

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA MULTIDISCIPLINAR DEL VINO Y DE LA AGROALIMENTACIÓN (CIVA) DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 2009)

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Naturaleza

1. El Centro de Investigación Aplicada Multidisciplinar del Vino y de la Agroalimentación (en adelante CIVA) fue creado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja (en adelante UR) de 16 de junio de 2008.
2. El CIVA se constituye como Centro Propio de Investigación (en adelante CPI) de la UR, integrado por su personal adscrito.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

El CIVA se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la UR y el Reglamento de la UR sobre Institutos Universitarios y Centros Propios de Investigación.

Artículo 3.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UR con fecha, 3 de diciembre de 2009 establece las normas de funcionamiento y organización, sus órganos de gobierno y régimen electoral.

Artículo 4.- Finalidad

La finalidad del CIVA es fomentar la investigación en cuestiones relacionadas con el “vino y la agroalimentación” en particular en sus aspectos jurídicos, económicos, tecnológicos, nutricionales, industriales, históricos, geográficos, turísticos, lingüísticos, literarios y artísticos, así como el asesoramiento técnico y la difusión del conocimiento en estas materias, mediante equipos multidisciplinares y de excelencia que desarrollen en la UR investigación básica y aplicada.

Artículo 5.- Objetivos

Los objetivos del CIVA son:

- a) La investigación en todas las líneas o áreas que desarrolla el Centro o en aquellas otras que sean de interés y pudiera llegar a desarrollar.

- b) La formación permanente de investigadores y docentes así como del personal de organismos tanto públicos como privados, que soliciten esa colaboración del Centro, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la UR.
- c) La aplicación de los resultados obtenidos.
- d) La publicación de los resultados obtenidos.
- e) El asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias tanto a instituciones públicas como privadas.
- f) Desarrollar acciones de cooperación universitaria al desarrollo que asuman los objetivos anteriormente descritos.

CAPÍTULO PRIMERO: PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 6.- Estructura de personal

1. Todos los miembros del CIVA pertenecen a la UR o a sus Institutos Universitarios de Investigación propios, mixtos o interuniversitarios.
2. Forman parte de la estructura del CIVA:
 - a) El Personal Docente e Investigador de la UR adscrito al Centro.
 - b) El Personal Investigador en Formación de la UR regulado por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, del Estatuto del Personal Investigador en Formación o por la norma que lo sustituya, adscrito al Centro.
 - c) Los miembros de los Institutos Universitarios de Investigación propios, mixtos o interuniversitarios de la UR, adscritos al Centro.
 - d) El personal técnico de apoyo de la UR que desarrolle sus tareas en el Centro.
 - e) El personal administrativo de la UR adscrito al Centro.
3. Por acuerdo del Consejo de Centro pueden participar en el CIVA como colaboradores del mismo y sin estar adscritos a él:
 - a) Investigadores científicos de reconocido prestigio que colaboren con el CIVA y no tengan una relación estable con él.
 - b) El personal contratado temporal para desempeñar funciones en el CPI.
 - c) Los becarios en formación que no se encuentren amparados por el Real Decreto 63/2006 de 27 de enero.

Artículo 7.- Adscripción de Grupos de Investigación

1. Pueden adscribirse al CIVA, atendiendo a sus líneas de especialización, Grupos de Investigación (en adelante GG.I) que figuran en el Catálogo de GG.I de la UR.

2. La adscripción de estos GG.I se realizará mediante solicitud formal del responsable firmada por todos los miembros del GI que no pertenezcan al CIVA.

A la solicitud se adjuntarán los currículos de los miembros del GI que solicitan la incorporación al CIVA.

3. Para la adscripción el Consejo de Centro deberá dar su aprobación con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

4. Un GI podrá adscribirse exclusivamente a un Centro de Investigación de la UR.

5. Así mismo, pueden crearse dentro del CIVA y adscribirse a su estructura nuevos GG.I de acuerdo con lo establecido en la normativa de GG.I de la UR y en este Reglamento.

Artículo 8.- Adscripción de personal

1. La adscripción de personal docente e investigador al CPI se realiza exclusivamente a efectos de la actividad investigadora, sin perder la adscripción al Departamento de la UR al que pertenezca y sin menoscabo de sus obligaciones docentes.

2. Ningún investigador podrá adscribirse a más de un Centro de Investigación de la UR.

3. Forman parte del CIVA como miembros adscritos aquéllos que figuran en la memoria de creación aprobada por Consejo de Gobierno.

Así mismo, se consideran adscritos al Centro el personal administrativo y técnico de apoyo nombrado a estos efectos.

4. La adscripción del Personal Investigador en Formación, regulado por el RD 63/2006 de 27 de enero, se producirá con su incorporación formal a la UR.

Esta incorporación requerirá la notificación por escrito, a la Dirección del CIVA, de su director o codirector de tesis, que en todo caso deberá pertenecer al CIVA.

5. Salvo lo establecido en el apartado anterior, la adscripción de nuevos investigadores al CIVA requerirá de la solicitud formal a la Dirección del Centro, adjuntando su currículum. El Consejo de Centro debe dar su aprobación con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

6. La participación del personal colaborador en el Centro, según lo establecido en el art. 6.3, podrá ser solicitada al Consejo de Centro por:

a) la Dirección del Centro,

b) el Investigador principal del proyecto que subvenciona el contrato o beca,

- c) el Tutor de la tesis doctoral,
- d) cualquier miembro del Personal Docente e Investigador adscrito.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de miembro del CIVA

1. Los miembros adscritos causarán baja por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Dirección del Centro.
 - b) Por causa legal.
 - c) Cuando cesen las causas por las que adquirió dicha categoría.
2. Los colaboradores con contrato temporal causarán baja automática tras la finalización del periodo de contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Organización

1. Los órganos de gobierno y representación del CPI serán colegiados y unipersonales.
2. El órgano colegiado es el Consejo de Centro, y los órganos unipersonales son el Director y el Secretario.

Artículo 11.- Consejo de Centro

1. El Consejo de Centro es el órgano colegiado de gobierno del CIVA
2. Composición del Consejo de CIVA:
 - a) El Director del Centro, que lo presidirá.
 - b) El Secretario.
 - c) Todos los investigadores permanentes doctores adscritos al CIVA, así como los investigadores contratados con cargo a los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva u otros programas posdoctorales asimilables a éstos.
 - d) Un representante del Personal Investigador en Formación adscrito al CIVA.
 - e) Un representante del resto de los investigadores adscritos al CIVA.
 - f) Un representante del personal técnico de apoyo adscrito al CIVA.
 - g) Un representante del personal administrativo adscrito al CIVA.

3. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo será de cuatro años.

4. Funciones del Consejo de Centro:

a) Elegir y revocar en su caso al Director del Centro.

b) Establecer y aprobar las líneas de actuación del Centro.

c) Crear las comisiones de trabajo que considere oportunas para el mejor desarrollo de la actividad, finalidades y objetivos del Centro, así como decidir sobre la supresión de las comisiones creadas.

d) Apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen los miembros del Centro, así como los proyectos, convenios de colaboración y contratos que celebre el Centro con otros organismos.

e) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Centro.

f) Aprobar la memoria anual de actividades.

g) Aprobar la distribución de partidas presupuestarias y el estado de cuentas pormenorizado del Centro.

h) Elaborar y reformar el Reglamento de régimen interno del Centro para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UR.

5. Régimen de funcionamiento:

a) El Consejo de Centro será convocado con carácter ordinario al menos dos veces al año por el Director del Centro o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director, con un orden del día en el que se incluirán las peticiones que cualquier miembro del Consejo haya formulado por escrito con suficiente antelación.

b) La convocatoria y el orden del día de las reuniones deberán efectuarse con una antelación mínima de dos días hábiles si son ordinarias y de cuarenta y ocho horas si son extraordinarias.

c) Antes y después de las reuniones, los miembros del Consejo deberán guardar la necesaria reserva en las cuestiones que afecten a la intimidad y al honor de las personas.

d) De cada sesión celebrada se levantará la correspondiente acta, en la que deberán figurar, al menos, los miembros que asistieron a la sesión, señalando las ausencias justificadas si las hubiese; el orden del día; las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión; los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. Asimismo, cualquier miembro del Consejo de Centro podrá pedir que conste en el acta el sentido de su voto favorable, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifiquen.

Artículo 12.- Director del Centro

1. El Director del Centro es el responsable máximo del funcionamiento y coordinación de las tareas del mismo.

2. Será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Centro de entre los Investigadores permanentes doctores de la UR con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.
3. El desempeño del cargo de Director del Centro es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno unipersonal de la UR.
4. La duración del mandato será de cuatro años, renovable por períodos consecutivos de igual duración.
5. El Director del Centro cesará en su cargo:
 - a) Al término de su mandato por haber transcurrido el período para el que fue elegido.
 - b) A petición propia.
 - c) Por revocación del Consejo de Centro.
 - d) Por causa legal.
6. El Consejo del Centro podrá revocar al Director a petición de al menos un tercio de los miembros del Consejo. La petición incluirá la propuesta de un candidato para sustituirle perteneciente también al Consejo del Centro. La propuesta de revocación deberá votarse, previa la correspondiente convocatoria del Consejo, entre los diez y los treinta días siguientes a su presentación. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo del Centro.
7. Funciones del Director del Centro:
 - a) Representar al Centro.
 - b) Convocar y presidir el Consejo de Centro.
 - c) Velar por la ejecución de los acuerdos aprobados por el Consejo de Centro y por su correcto cumplimiento.
 - d) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el Centro, para su aprobación por el Consejo de Centro.
 - e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Director del Centro.
8. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, será sustituido provisionalmente por el miembro del CIVA de mayor antigüedad en la Universidad de La Rioja.

Artículo 13.- Secretario del Centro

1. El Secretario será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del CIVA de entre los restantes miembros permanentes doctores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.
2. El Secretario del Centro cesará en su cargo:

- a) A petición propia.
- b) Por resolución del Director del Centro.
- c) Por cesar el Director del Centro, en cuyo caso continuará en funciones hasta la toma de posesión del Director electo.
- d) Por causa legal.

3. Funciones del Secretario del Centro:

- a) Levantar las actas de las sesiones del Consejo de Centro.
 - b) Actuar como Secretario en todas las Comisiones que se constituyan en el Consejo de Centro.
 - c) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el Director o el Consejo de Centro y las que legal o estatutariamente le correspondan.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, será sustituido provisionalmente por el miembro del CIVA de menor antigüedad en la UR.

CAPÍTULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- Régimen electoral

La elección de los miembros del Consejo de Centro y de Director de Centro se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad y en las instrucciones que dicte la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 15.- Gestión económica

El Centro contará con un presupuesto diferenciado e integrado en el general de la Universidad. En este presupuesto se incluirán las partidas presupuestarias asignadas por la Universidad.

Artículo 16.- Memoria anual de actividades

1. Una vez aprobado el Reglamento de régimen interno, y a partir del primer año de funcionamiento, el CIVA, a través de su Director, elevará al Rector, durante el mes de marzo, una memoria anual de actividades en la que se recojan los miembros del Centro, las actividades desarrolladas y los ingresos y gastos del año anterior.
2. La memoria será examinada por la Comisión de Investigación que la evaluará y dará cuenta al Consejo de Gobierno.

Artículo 17.- Obligaciones de los miembros del Centro

Todo miembro del Centro hará constar textualmente en sus publicaciones su adscripción al CIVA de la UR.

CAPÍTULO CUARTO: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 18

El presente Reglamento podrá reformarse a propuesta de su Director o de un tercio de los miembros de su Consejo. La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá un quórum cualificado de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. Una vez aprobada, la propuesta de reforma del Reglamento será elevada al Consejo de Gobierno de la UR.

DISPOSICIONES ADICIONAL

El presente Reglamento incorpora en Anexo la relación del personal adscrito al CIVA remitida por el citado Centro a fecha de aprobación de dicho Reglamento por Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado el Reglamento de régimen interno por el Consejo de Gobierno de la UR, el Director del Centro, nombrado con carácter provisional, en el plazo máximo de 30 días elaborará y actualizará el censo y convocará elecciones para representantes en el Consejo.

Una vez nombrados todos los miembros del Consejo, éste se constituirá en un plazo máximo de 10 días, procediéndose inmediatamente a la convocatoria de elecciones a Director.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

ANEXO

Relación del personal adscrito al Centro

José Luis Gómez Urdáñez
M^a Elena González Fandos
M^a Ángeles Moreno Lara
Pedro de Pablo Contreras
Agustín Ruiz Vega
M^a Jesús Salinero Cascante
Ángel Sánchez Hernández